

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. GADMSJM-A-025-2026

ING. ARACELY ORTIZ
ALCALDESA DEL CANTÓN MOCHA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 ibídem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*;

Que el artículo 240 ibídem prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que el artículo 253 ibídem establece que: *“El Alcalde es la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Municipales.”*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la facultad ejecutiva determina que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales...”*;

Que el artículo 53 ibídem, de la naturaleza jurídica prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía*

política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden... ”;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa prescribe que: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, del principio de desconcentración estipula que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, de la delegación de competencias señala que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones...”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, del contenido de la delegación determina que: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, de los efectos de la delegación prescribe que: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la extinción de las delegaciones estipula: “La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento

del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que la Alcaldía por intermedio de su máxima autoridad al ser la representante legal de la institución y la primera personera institucional, tiene la atribución de ser la autorizadora de pago, que no es otra cosa que la persona encargada de validar, aprobar y registrar las transacciones financieras o órdenes de salida de dinero antes de su ejecución definitiva.

Que es necesario desconcentrar las atribuciones de Alcaldía con la finalidad de agilizar los trámites administrativos y financieros al momento de realizar los pagos a los proveedores y acreedores en general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, siempre que se cumpla con los procedimientos y requisitos legales correspondientes;

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 60 literal i) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

PRIMERO. – Delegar al/la Director/a Financiero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, la atribución de autorizador/a de gasto, en los procesos de pago que se deben efectuar en la Institución.

SEGUNDO. – El/La servidor/a delegado/a será responsable de observar el cumplimiento estricto de la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordenanzas municipales, y demás disposiciones legales vigentes, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. – La Máxima Autoridad del Ejecutivo podrá, en cualquier momento por razones de legitimidad, revocar las atribuciones delegadas.

CUARTO. – La presente resolución entrara en vigor desde su expedición, sin perjuicio de publicación.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.



Dado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, a los 15 días del mes de octubre de 2026.

Ing. Aracely Ortiz

ALCALDESA DEL CANTÓN MOCHA

ACCION	NOMBRE	FIRMA
Elaborado por:	Abg. Limber Torres	

RESOLVO:

PRIMERO. – Dejar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha la atribución de autorización de gasto, en los procesos de pago que se deben efectuar en la institución.

SEGUNDO. – En la servidora delegada será responsable de observar el cumplimiento de la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordenanzas municipales, y demás disposiciones legales vigentes, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. – La Máxima Autoridad del Ejecutivo podrá, en cualquier momento por razones de legitimidad, revocar las atribuciones delegadas.

CUARTO. – La presente resolución entrará en vigor desde su expedición, sin perjuicio de publicación.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

MEMORÁNDO

Nro. 47-SG-GADMSJBM-2026
FECHA: Mocha, 16 de Octubre de 2026.
PARA: Dra. Patricia Palacios, **DIRECTORA FINANCIERA, SUBROGANTE**
Tlgo. Christian Jácome, **TECNICO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**

MOTIVO: Conocimiento de la Resolución Administrativa N°GADMSJM-A-025-2026.

Delegación para la suscripción de procesos de pago que se deben efectuar en la Institución.

Por medio del presente le envío un cordial y atento saludo, a la vez me permito poner en su conocimiento la Resolución Administrativa N°GADMSJM-A-025-2026, referente a la Delegación con fines de atribución de autorizar de gastos en los procesos de pago que se deben efectuar en la institución

En tal virtud, solicito se dé cumplimiento al acto administrativo en mención y se proceda con su publicación.

Adjunto la Resolución Administrativa N° GADMSJBM-A-025-2026.

Atentamente,



Abg. Mónica Bejarano S.
SECRETARIA GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.

W6-14-2026
13:50 p.m.
